

RESOLUCION No. EPA-RES-00656-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor JESÚS ORTEGA MERCADO y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00656-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 1791 DE 1996 y Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con código de registro EXT-AMC-22-0079651 de fecha 9/08/2022, el señor JESUS ORTEGA MERCADO, actuando en calidad de solicitante, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA, una solicitud de inspección técnica a un árbol de la especie pimienta (*Piper nigrum*), que se encuentra plantado frente de la vivienda en Espacio Público.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 11/08/2022, y emitió el Concepto Técnico No.1754 de fecha 25/08/2022 de donde se extrae lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

| N. DE ARBOLE | CANTIDAD | CANTIDAD DE ESPECIES | UBICACION | PUBLICO | |
|----------------------------------|----------|----------------------|-----------|----------------------|-----------------------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | D | ESTADO FITOSANITARIO | GEORREFERENCIACI |
| Pimienta (<i>Piper nigrum</i>) | 1 | 5 | 0 | Malo | 10.37983° - 75.46429° |

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Mardoli Zabala Barrionuevo, mujer del solicitante, ubicado en la Mz 10 Lote 28 del Barrio Simón Bolívar, se observó un árbol de la especie pimienta (*Piper nigrum*), plantado en el frente de la vivienda del solicitante, en espacio público, con altura de 5 m y DAP 0.36 m en mal estado fitosanitario.*

El individuo arbóreo tiene una altura moderada, un desarrollo vegetativo irregular, el tallo en su totalidad está seco, presentando un poco de follaje, pero por las condiciones fitosanitaria del árbol, representa un peligro a las personas que transitan a diario y la circulación vehicular, con estas características es necesario hacer la tala del individuo arbóreo de la especie pimienta.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer la tala del árbol de la especie pimienta (*Piper nigrum*), por el peligro que representa a las personas que transitan a diario y la circulación vehicular, con las características anteriores amerita hacerla.*

De acuerdo con el nuevo decreto 0861 de 11 agosto 2021, por estar en espacio público es competencia de la Secretaria General del Distrito hacer la tala.

RESOLUCION No. EPA-RES-00656-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor JESÚS ORTEGA MERCADO y se dictan otras disposiciones”

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la tala (...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) *“establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00656-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor JESÚS ORTEGA MERCADO y se dictan otras disposiciones”

efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios poro lo preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar talas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD**, como lo establece el Decreto Distrital 0861 de 2021.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE autorización a la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar la TALA de (01) un árbol de especie Pimienta (*Piper nigrum*), ubicado en Manzana 10 Lote 28 del Barrio Simón Bolívar, en **ESPACIO PÚBLICO**, conforme se describe a

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00656-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor JESÚS ORTEGA MERCADO y se dictan otras disposiciones”

continuación:

| N. DE ARBOLE | CANTIDAD DE ESPECIES | | | UBICACION | PUBLICO |
|-------------------------|----------------------|--------|---|----------------------|-----------------------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | D | ESTADO FITOSANITARIO | GEORREFERENCIACION |
| Pimienta (Piper nigrum) | 1 | 5 | 0 | Malo | 10.37983° - 75.46429° |

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR al solicitante que tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones:

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala autorizada, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO CUARTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes responsabilidades y recomendaciones:

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00656-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor JESÚS ORTEGA MERCADO y se dictan otras disposiciones”

los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEXTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo el Concepto Técnico No. 1754 de fecha 25/08/2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al **GERENTE DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor Jesús Ortega Mercado, al correo jesus.ortegam09@gmail.com o en la Manzana 10 Lote 28 del Barrio Simón Bolívar, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

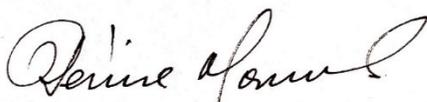
ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. EPA-RES-00656-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor JESÚS ORTEGA MERCADO y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO UNDÉCIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena
Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

VoBo DMS Jefa Oficina Asesora Jurídica. EPA CARTAGENA 

R/ Daniela Pinedo 
Asesora Jurídica Externa - EPA CARTAGENA

P/ A. DURAN ASESORA 
Asesora Jurídica Externa - EPA CARTAGENA